

INFORME SOLICITADO POR LA XUNTA DE GALICIA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO INTERPUESTO POR GALENERGY S.L. CONTRA UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA CONEXIÓN DEL PARQUE EÓLICO AMPLIACION MAXAL

(INF/DE/014/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de febrero de 2023

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 26 de enero de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Xefatura Territorial de Lugo de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia (en adelante la «Xunta») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de un conflicto que califica como conflicto de conexión interpuesto por la empresa Galenergy S.L. (en adelante, «Galenergy») contra UFD Distribución Electricidad S.A. (en adelante, «UFD») en relación con la determinación de las condiciones técnicas y económicas de una conexión para la instalación eólica Parque Eólico Ampliación Maxal con una potencia de 9 MW (en adelante «la instalación») en las barras de

la Subestación de transformación Eléctrica Belesar 132 kV situada en Chantada (Lugo).

El 5 de mayo de 2022 UFD remitió propuesta previa en contestación a la solicitud de acceso y conexión realizada por Galenergy para la instalación. En la misma UFD indicaba que sería necesario repotenciar una línea, exponiendo que: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Dentro del pliego de condiciones técnicas (en adelante «PCT») UFD valoraba la realización de los trabajos correspondientes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Al estar en desacuerdo con la necesidad de asumir esta repotenciación el 5 de junio de 2022 Galenergy interpuso conflicto de conexión contra UFD argumentando discrepancias en relación con el PCT. Entre otras cuestiones Galenergy exponía que, a su entendimiento, resultaba inadecuado a derecho condicionar la conexión de su instalación a la repotenciación de la línea citada y también exigir la propia repotenciación en sí. Por ello solicitaba a la Xunta que declarara no conforme a derecho condicionar la conexión de su instalación a la repotenciación y que se actualizase el PCT eliminando las actuaciones con ella relacionadas.

El 3 de agosto UFD presentó alegaciones en las que indicaba, entre otras cuestiones, que la repotenciación era necesaria porque sin la misma no existía capacidad de acceso al producirse sobrecargas en el caso de contingencia simple en esa línea. Concretamente indicaba que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Adicionalmente UFD indicaba que ese mismo condicionante técnico había sido incluido también en propuestas previas de otras solicitudes de acceso y conexión de generación realizadas en las subestaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la repotenciación UFD aclaraba que era necesario ampliar la capacidad comprendida entre los apoyos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El 13 de enero de 2023 Galenergy presentó alegaciones en donde argumentaba que UFD había realizado un estudio de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad ante fallo simple obviando la implementación de mecanismos automáticos de teledisparo o sistemas de reducción de cargas de grupos generadores y solicitaba a la Xunta a que instase a UFD a que revisase el estudio de capacidad de acceso contemplando la posibilidad de soslayar las sobrecargas o tensiones no reglamentarias mediante estos sistemas.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Xefatura Territorial de Lugo de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la naturaleza del conflicto planteado por Galenergy

Aunque el conflicto fue originalmente interpuesto por Galenergy como conflicto de conexión contra UFD por discrepancias en el contenido del PCT y presupuesto (al entender Galenergy que las actuaciones de repotenciación de la línea incluidas en el PCT serían condiciones ajenas a su solicitud desde el punto de vista de la conexión), sin embargo UFD en sus alegaciones se reafirma en que la repotenciación de la línea constituye un refuerzo necesario de la red de distribución sin el cual no existiría capacidad de acceso.

La repotenciación de la línea constituiría un refuerzo de la red existente, condición necesaria para la existencia de capacidad de acceso, en los términos establecidos en el artículo 11 ('Evaluación de la solicitud de acceso y conexión') del Real Decreto 1183/2020¹ en donde se establece que una solicitud puede ser aceptada *“cuando exista capacidad de acceso, ya sea directamente o realizando refuerzos en la red existente”*.

Por su parte, Galenergy en sus alegaciones posteriores argumenta que, a su entendimiento, el estudio de capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad de la red de UFD debería haber contemplado la posibilidad de soslayar las sobrecargas o tensiones no reglamentarias mediante sistemas que permitiesen realizar una reducción parcial de carga de grupos generadores o en la aplicación de mecanismos automáticos de teledisparo, y solicita a la Xunta a

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

que inste a UFD a revisar su estudio de capacidad de acceso teniéndolos en cuenta.

En consecuencia, se trataría de cuestiones relacionadas con la capacidad de acceso y por lo tanto materia de un conflicto de acceso.

Segundo. Sobre el órgano competente para la resolución del conflicto planteado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 ('Acceso y conexión') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) *"la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución"*. El artículo 29.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, remite al citado artículo 33.3 de la LSE.

Por lo tanto, la resolución de este conflicto correspondería a la CNMC.

IV. CONCLUSIÓN

El conflicto planteado por Galenergy tiene la naturaleza de un conflicto de acceso, por lo que su resolución correspondería a la CNMC de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 ('Acceso y conexión') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que *"la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso"*.

Notifíquese el presente informe a la Xefatura Territorial de Lugo de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).